



MISIONES

DECRETO 1127/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Bebidas energizantes, el consumo con alcohol es perjudicial para la salud. Reglamentación ley XVII-68.
Del: 07/08/2012; Boletín Oficial 10/08/2012

VISTO: el Expediente N° 6200/158/12 Registro del Ministerio de Salud Pública S/Reglamentación de la [Ley XVII - N° 68](#) por medio de la cual se establece la obligatoriedad de exhibir en los locales que comercialicen bebidas energizantes, letreros con la leyenda: Bebidas energizantes, el consumo con alcohol es perjudicial para la salud; y

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente reglar lo relacionado con la ley mencionada, a efectos de contar con los mecanismos necesarios para el logro de los objetivos que persigue la misma haciéndola operativa;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 116, Inc. 17 de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1°- APRUÉBASE la Reglamentación de la [Ley XVII - N° 68](#), que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.-

Art. 3°- REGÍSTRESE, comuníquese, tome conocimiento el Ministerio de Salud Pública. Cumplido, ARCHIVESE.-

Cross; Herrera Ahuad

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY XVII - N° 68

ARTÍCULO 1° - (Reglamentario del Art. 1) Se establece un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del Decreto reglamentario a efectos que los establecimientos que comercialicen bebidas energizantes exhiban en el interior de sus locales, letreros con la leyenda Bebidas energizantes, el consumo con alcohol es perjudicial para la salud.-

ARTÍCULO 2° - (Reglamentario del Art. 3) La Dirección de prevención de las Adicciones, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DE DROGAS, del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, o la que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la Fiscalización del cumplimiento de la presente Ley.

A fin de monitorear el cumplimiento de la presente, la Dirección de Prevención de las Adicciones, deberá elevar informes semestrales de fiscalización a la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DE DROGAS, con detalles de las eventuales faltas detectadas.

ARTÍCULO 3° - (Reglamentario del Art. 4) El monto de la multa oscilará entre los ciento cincuenta (150) y setecientos (700,00) litros de combustible súper o cualquier otro de similares características, según la gravedad de la acción.

La clausura puede ser temporal o definitiva. La clausura temporal según la gravedad de la causa puede extenderse hasta treinta (30) días.

